

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, NOVIEMBRE DIECISIETE DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

EL señor **DANIEL FERNANDO CARMONA ZULETA** actuando en nombre propio, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le está siendo vulnerados y/o amenazados por parte de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLIN** y el **MUNICIPIO DE MEDELLIN**; pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, aparecen relacionados con el problema jurídico sometido a debate.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **DANIEL FERNANDO CARMONA ZULETA**, en contra de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP**, con integración del contradictorio por pasiva, con el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLIN** y del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**.

2.-CORRER traslado a los(as) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a los accionados para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes**

administrativos en los cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

a) **Los(as) accionados(as)**, aportarán con los informes las copias de las solicitudes o de los derechos de petición que sobre los hechos que son objeto de la presente acción de tutela, hubieran recibido del accionante señor DANIEL FERNANDO CARMONA ZULETA y de las respuestas claras, coherentes y de fondo que al respecto hubiera emitido y comunicado a dicho peticionario.

b) **La accionada EPM, acreditará** cuál fue la respuesta coherente, congruente y de fondo que se comunicó al actor, en relación con la solicitud de instalación del servicio de gas radicada en el mes de junio de 2021.

c) **Los(as) accionados(as)** en consideración de sus atribuciones, designarán personal técnico que practicarán inspección ocular o visita técnica a los inmuebles referidos en la solicitud de tutela por el actor, sobre la viabilidad de conectar el servicio de gas, cuyos informes acompañarán con los que deben rendir en la presente acción constitucional.

d) **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP**, informará de ser el caso, qué clase de adecuaciones podrían requerir los inmuebles referidos por el accionante, para cumplir con las condiciones técnicas que contempla la normatividad vigente, en lo concerniente al servicio de gas natural o domiciliario.

e) **La accionada EPM**, explicará por qué razón en cada uno de los inmuebles vecinos del actor referenciados en la solicitud de tutela (hecho 6.), disponen del servicio de gas y si están conectados a una red de gas autorizado, especialmente, justificará porqué en dichos predios prestan el servicio pretendido, mientras que se ha negado la instalación al accionante. Adicionalmente, informará con qué infraestructura cuenta para la prestación efectiva del servicio de gas, específicamente en el sector donde están ubicadas los inmuebles del actor.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al actor para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación aporte copia de las solicitudes elevadas ante EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP y PLANEACIÓN DE MEDELLÍN, que menciona en la solicitud de tutela.

Dentro del mismo término, el accionante informará y acreditará, si contra las decisiones de las entidades EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLIN, interpuso recurso alguno.

Además, será aportada copia legible de la última factura de los servicios públicos domiciliarios de los inmuebles en los cuales pretende la instalación del Gas expedidas por EPM; informando expresamente si en ambos inmuebles, está en funcionamiento el servicio de energía eléctrica.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.